



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00006-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por FELIPE TABORDA POSADA en contra ALIMENTOS AMAZONAS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Indicará claramente los extremos de la relación jurídica.
- Reformulará el hecho 3 de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no pretensiones. En virtud de lo que establece el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará el hecho octavo de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no pruebas transcritas. En virtud de lo que establece el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión segunda, ya que, solicita la indemnización del artículo 306 del CST y al verificar el sustento normativo, en mencionado artículo no se plasma el cobro de indemnización alguna.
- Acumulará en debida forma la pretensión segunda, pues solicita el pago de prima, indemnización del artículo 306 del C.S.T. y sanción del artículo 65 del CPTSS, debiendo formular las mismas de forma separada. En virtud de lo que dispone el numeral 06 del artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Acumulará en debida forma la pretensión quinta, debiendo formular las múltiples pretensiones de manera separada. En virtud de lo que dispone el numeral 06 del artículo 25 y 25-A del CPTSS.

- Reformulará las pretensiones sexta, séptima y octava, pues son conceptos ya solicitados en la pretensión quinta. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aportará nuevamente la documental contenida en el numeral 003Demanda (Pág 12), pues la misma no logra ser correctamente visualizada. Además, deberá ser relacionada en el respectivo acápite de pruebas.
- Relacionará la documental denominada “Certificado Bancario” y “Liquidación de prestaciones sociales adeudada”, pues las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.
- Aportará “Comprobante de envió de derecho e petición al correo electrónico aportado en la cámara de comercio”, “Comprobante de envió de derecho de petición al correo electrónico aportado en la cámara de comercio”, “fallo de tutela” e “incidente de desacato”, pues los mismos fueron relacionados, pero no aportados.
- Deberá aportar nuevamente el poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Además, deberá contener todas y cada una de las pretensiones.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de ALIMENTOS AMAZONAS S.A.S., debidamente actualizado con una fecha máxima de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en esté, deberá indicar actualizar los datos de notificación de la Sociedad demandada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, de ser el caso.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 011  
hoy 25 de enero de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087c6308d6504f6f37ff10e1571a360185020c216d9309873456baaad412862a**

Documento generado en 24/01/2024 04:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**